



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: OLGA LILIANA GALLEGO PELÁEZ
Demandados : JAIR GARZÓN CARDOZO Y
CAMPO ELÍAS GARZÓN
Referencia : 2020-00163- XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Observado lo presentado con la demanda, consistente en contrato de arrendamiento, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de OLGA LILIANA GALLEGO PELÁEZ, en contra de los señores JAIR GARZÓN CARDOZO Y CAMPO ELÍAS GARZÓN. Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 864 y S.S. del Estatuto Comercial y demás normas concordantes, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la señora OLGA LILIANA GALLEGO PELÁEZ, quien actúa a través de apoderado judicial y contra de los señores JAIR GARZÓN CARDOZO Y CAMPO ELÍAS GARZÓN, mayores de edad y residente en esta localidad y Pitalito Huila, por las siguientes sumas de dinero:

1.-CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00.) MDA/CTE., correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril y mayo dejados de cancelar (segundo trimestre del primer semestre de 2020) estipulados en el titulo valor objeto de demanda.

1.1-Por los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2020, dejados de cancelar (segundo semestre 2020), estipulados en el titulo valor objeto de demanda.

2.1-Por los intereses moratorios causados desde el 21 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto, a los demandados, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP., advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JORGE ANDRÉS ALFARO MUÑOZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la parta demandante, para los fines indicados en el poder adjunto. Por ello, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.